

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

000589-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000350-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 6 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al **Principio de verdad material** señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Asunto |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|--|
| 004622 | 19/01/2020 | M04 | "A" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 000903 | 06/04/2019 | M40 | "A" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 062396 | 19/06/2018 | M02 | "A" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 062397 | 19/06/2018 | G58 | "A" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 023239 | 02/11/2015 | M17 | "A" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 054255 | 10/07/2017 | M-02 | "P" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |
| 034748 | 28/04/2016 | G-64 | "P" | En Proceso el área de notificaciones remite la RSGT N° 000953-2024-MPH/GM/SGT |

Que, mediante Expediente Digital N° **78130** de fecha 27 de enero de 2025, el administrado **LAZO SOLIS PASIÓN HECTOR** identificado con **D.N.I. N° 31936498**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado



por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Notificaciones mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2025, remite la Resolución de Sub Gerencia de Transportes la RSGT N° 953-2024GM/SGT-MPH-2024 perteneciente a las PIRNTT N° 000903, PIRNTT N° 004622, PIRNTT N° 062397, PIRNTT N° 062396, PIRNTT N° 023239, PIRNTT N° 034748, y PIRNTT N° 054255.

Que, respecto a las PITTs:

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Resolución de Sub Gerencia de Transporte | Fecha de Notificación |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|---|---|
| 004622 | 19/01/2020 | M04 | "A" | RSGT N° 953-GM/SGT-MPH-2024 (Fs. 08), de fecha 25 de setiembre de 2024. | Se notifico al administrado con constancia de notificación n°357-2025-GM/SGT AL/MPH |
| 000903 | 06/04/2019 | M40 | "A" | | |
| 062396 | 19/06/2018 | M02 | "A" | | |
| 062397 | 19/06/2018 | G58 | "A" | | |
| 023239 | 02/11/2015 | M17 | "A" | | |
| 034748 | 28/04/2016 | G-64 | "P" | | |

Que según la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 16° Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". La resolución de la Sub Gerencia de Transportes no fue notificada al administrado.

Que, respecto a la **PITT 054255**, de fecha 10 de julio de 2017, código de infracción M02, de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado "P" que quiere decir que se encuentra pagada.

Que el Artículo 301º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido, así mismo, precisa que en este supuesto, **el pago de**



la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259º de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”.

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”. Siendo así, corresponde concluir el procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° **054255**, de fecha 10 de julio de 2017, código de infracción M02, **POR CUANTO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE HA CUMPLIDO.**

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”. Siendo así la **PITT N°:**

| Papeleta N° | Fecha de Imposición | Código de Infracción | Estado | Asunto |
|-------------|---------------------|----------------------|--------|--|
| 054255 | 10/07/2017 | M-02 | “P” | HA PRESCRITO CON FECHA 10 DE JULIO DE 2021. |

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)”. En su segundo párrafo establece que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **78130** de fecha 27 de enero de 2025, el administrado **LAZO SOLIS PASIÓN**



HECTOR identificado con **D.N.I. N° 31936498**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

| N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | Sanción Pecuniaria (multa) | Sanción No Pecuniaria |
|----------------|-------------------|----------------------|--------|--|--|
| 054255 | 10/07/2017 | M-02 | "P" | HA PRESCRITO CON FECHA 10 DE JULIO DE 2021. | Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 10 DE JULIO DE 2021 |

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital **78130** de fecha 27 de enero de 2025, el administrado **LAZO SOLIS PASIÓN HECTOR** identificado con **D.N.I. N° 31936498**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

| N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | ASUNTO |
|----------------|-------------------|----------------------|--------|---|
| 004622 | 19/01/2020 | M04 | "A" | Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000953-2024-MPHZ/GM/SGT de fecha 25 de septiembre de 2024 |
| 000903 | 06/04/2019 | M40 | "A" | |
| 062396 | 19/06/2018 | M02 | "A" | |
| 062397 | 19/06/2018 | G58 | "A" | |
| 023239 | 02/11/2015 | M17 | "A" | |
| 034748 | 28/04/2016 | G-64 | "P" | |

Conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, debido a la cancelación de la **PITT N°**:

| N° DE PAPELETA | FECHA DE PAPELETA | CÓDIGO DE INFRACCIÓN | ESTADO | Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N° | Sanción No Pecuniaria |
|----------------|-------------------|----------------------|--------|--|--|
| 054255 | 10/07/2017 | M-02 | "P" | PAGADO CON RECIBO N° 2017037355 de fecha 10/07/2017 | Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 10 DE JULIO DE 2021 |

Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **LAZO SOLIS PASIÓN HECTOR** identificado con **D.N.I. N° 31936498**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

